

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Como quiera que no se ha allegado respuesta por la Diócesis de Zipaquirá – Cundinamarca, se ordena REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a esa entidad para que procedan a informar dentro del término improrrogable de 5 días siguientes a la notificación de este auto, el trámite impartido al oficio No. 2450 de 27 de octubre de 2021, debidamente radicado el 28 del mismo mes y año, y en todo caso, se informe si reposa en sus registros datos sobre la ceremonia religiosa realizada el 16 agosto de 2008 en el municipio de Cajicá (Cundinamarca), entre los señores JAIME ENRIQUE PAYARES GALINDO y DIANA MIREYA VARGAS PEREZ, oficiada por el Pbro. JORGE LUIS VILLANUEVA ANGEL, el cual según información de los interesados, se encontraba vinculado a los PADRES DOMINICOS en la Parroquia NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ ubicado en Chapinero (Bogotá). **Comuníquese por secretaría adjuntando copia del mencionado oficio y adviértase que dicha información se torna indispensable a efectos de adoptar una decisión de fondo en este asunto.**

1.1. Se REQUIERE a la parte actora para que de igual manera proceda a tramitar el referido oficio, efectuando las gestiones necesarias a fin de obtener la información solicitada.

2. Una vez se allegue la respuesta, INGRESE las diligencias al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda, respecto al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en audiencia de fecha 3 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 116 de 15/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a97b70942ee0abe9badc7a8de5c404712637726defcb00ee7983e1ad26f4c9**

Documento generado en 14/07/2022 12:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>